



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subsanación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V) 7 de junio de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Gilber Manuel Riascos Córdoba
Demandado: WOW Logistic Colombia S.A
Radicación: 76109310500320210008600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Buenaventura (V), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Que en fecha 2 de julio de 2021 por auto 538 el juzgado admite la demanda.

Que en fecha 7 de marzo de 2023 el despacho por auto 129 fija la fecha de 13 de marzo del mismo año para llevar a cabo las audiencias consagradas en los 77 y 80 del CPT y SS.

Que dentro de la audiencia pública virtual 023 de 13 de marzo de 2023 y a través de auto interlocutorio 144 el despacho decide realizar control de legalidad, dejando sin efecto las actuaciones surtidas en el proceso, desde auto admisorio de la demanda inclusive y se inadmite la demanda concediendo a la parte demandante cinco (5) días para subsanarla y por auto 145 de la misma fecha se concede recurso de apelación impetrado por la parte actora en contra del auto 144 de 13-03-2023 y se ordena el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga para que surta el recurso de apelación.

Que a través de auto interlocutorio 133 de 19 de abril de 2023 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga declara inadmisibile el recurso de apelación contra el auto 144 de 13-03-2023 proferido por el despacho dentro del proceso de Gilber M Riascos C contra WOW Logistic Colombia SA y ordena su devolución al juzgado de origen.

Que el 23 de mayo de 2023 el juzgado por medio de auto 304 resuelve obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y concede a la parte demandante cinco (5) días para que subsane los defectos anotados a la

demanda, so pena de rechazo de la misma; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda encuentra que en la misma se incluyó el folio No 10 faltante en la demanda inicial, por lo que la nueva demanda integral reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022, se ordenará la notificación a la demanda conforme al artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del ibidem.

Por lo tanto,

SE RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por el señor **WILBER MANUEL RIASCOS CÓRDOBA** contra la **WOW LOGISTIC COLOMBIA SA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente auto a la demandada **WOW LOGISTIC COLOMBIA SA,** conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S. y Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 08 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bde03216a549cf37643b0f7fa5f355dbd60e9765fe71c4a6751ac5cffe38**

Documento generado en 07/06/2023 06:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>